



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 133

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la Dra. Consuelo Gómez Henao en su calidad de apoderada judicial de la demandante Viviana Cano Ramos, mediante la cual subsana la demanda en tiempo oportuno y como quiera que esta reúne los requisitos legales se procederá a admitir la misma, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO formulada a través de apoderada judicial por Viviana Cano Ramos en contra de José Julián Lopez Sepúlveda.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado José Julián Lopez Sepúlveda, en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º como del artículo 8º ambos de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado por un término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO. INDICAR al apoderado de la parte demandante que antes de resolver sobre las medidas cauteles solicitadas, deberá:

- a) Indicar al despacho la cuantía del presente asunto, para proceder conforme al artículo 590 – 2 de la Ley 1564 de 2012.
- b) Allegar copia debidamente actualizada del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali referente a la matrícula No 942447-2.

CUARTO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias ordenadas en los numerales 2º y 5º anteriores, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. NOTIFICAR el presente proveído al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a82f9bde3679b0863c4d175bcfdb951005ebfa7bfd1b5ab748cee70806dd045**

Documento generado en 13/02/2023 09:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>